



## **CIRCULAR INFORMATIVA POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LA TASA 054 EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES GASISTAS**

Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos regula en su artículo 67 que la construcción, explotación, modificación y cierre de las instalaciones de la red básica y redes de transporte reseñadas en el artículo 59 de la misma ley, requerirá de autorización administrativa previa.

A su vez, el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, y que desarrolla la precitada ley, establece en su artículo 70 que la construcción, ampliación, modificación y explotación de todas las instalaciones gasistas a las que se refiere el artículo 67.1 de dicho real decreto requieren las resoluciones administrativas siguientes: autorización administrativa previa (AAP), aprobación del proyecto de detalle de las instalaciones o de ejecución de las mismas (APE) y autorización de explotación (AE) que permite, una vez ejecutado el proyecto, poner en gas las instalaciones y proceder a su explotación comercial y que se concreta mediante el levantamiento del acta de puesta en servicio. Asimismo, esta norma dispone que las solicitudes de autorización administrativa previa (AAP) y aprobación del proyecto de detalle de las instalaciones o de ejecución de las mismas (APE) podrán efectuarse de manera conjunta o separada.

La tramitación de estas solicitudes de autorización, que poseen contenido diferenciado, y siempre que se encuentren asociadas a instalaciones recogidas en el artículo 3.2 c de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, será competencia de la Administración General del Estado.

La Tasa 054 –Tasa por servicios prestados por los órganos del anterior Ministerio de Industria y Energía– se encuentra regulada en los Decretos 661 y 663/1960, de 31 de marzo (BOE de 12 de abril de 1960) que establecieron las tasas denominadas «indemnizaciones a personal facultativo de Cuerpos de minas para servicios derivados de la minería en general» y por «honorarios de los cuerpos de ingenieros y ayudantes industriales», respectivamente; mediante el Real Decreto-ley 26/1977, de 24 de marzo, de revisión de Tasas y Tributos parafiscales (BOE de 27 de mayo de 1977) se refunden en una sola las mencionadas tasas pasando a denominarse «Tasas por servicios prestados por el Ministerio de Industria» y en la Orden de 18 de enero de 1979 del Ministerio de Hacienda por la que se reestructura la numeración de las Tasas y Exacciones Parafiscales, adecuándose a las competencias y Secciones de los Departamentos ministeriales (BOE de 6 de febrero de 1979), pasan a denominarse Tasas por Servicios prestados por el Ministerio de Industria y Energía.





Los Anexos de los mencionados Decretos 661 y 663/1960 y el apartado cuatro del artículo cuarto del citado Real Decreto-ley 26/1977 regulan el hecho imponible y la cuantía de la tasa, aplicable a la expedición de autorizaciones, inscripciones o el desarrollo de las demás actividades que constituyen el hecho imponible de la tasa 054.

Por último, de acuerdo con la Resolución de 17 de diciembre de 2007, de la Subsecretaría, por la que se establece la aplicación del procedimiento para la presentación de la autoliquidación y las condiciones para el pago por vía telemática de las tasas con código 054 «Tasa por servicios prestados por órganos del anterior Ministerio de Industria y Energía», el devengo de la tasa se produce cuando se presente la solicitud que motive el servicio o se realice la actividad en materia de industria y energía que constituye el hecho imponible de la tasa 054: tasa por servicios prestados por órganos del anterior Ministerio de Industria y Energía, referencia que ha de entenderse dirigida al actual Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

El Ministerio de Hacienda y Función Pública tiene atribuida la competencia sobre la gestión y recaudación de estas tasas, según la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y de estructura de las Delegaciones del Gobierno, que estableció que, a partir de 1998, el Ministerio de Administraciones Públicas (actual Ministerio de Hacienda y Función Pública) procederá a la gestión y recaudación de las tasas que venían siendo tramitadas por los servicios periféricos integrados.

A tenor de lo dispuesto en los párrafos anteriores, y conforme a las atribuciones conferidas por el Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y conforme a los artículos 6 y 71.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tengo a bien dictar la siguiente

## INSTRUCCIÓN TÉCNICA

### Primero. Objetivo y ámbito de aplicación.

La presente instrucción tiene por objeto el establecimiento de una serie de pautas y criterios operativos que deben cumplirse en el cobro de la tasa 054 dentro del marco de la tramitación de los expedientes de las autorizaciones regladas de instalaciones gasistas de competencia estatal.





La presente instrucción técnica aplica a las tasas aplicables a la tramitación de las autorizaciones de instalaciones gasistas previstas en el artículo 3.2 c) de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos.

### **Segundo. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios prestados respecto a las autorizaciones administrativas de instalaciones gasistas competencia de la Administración General del Estado.

### **Tercero. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de esta tasa 054 las personas físicas o jurídicas a quienes afecten o beneficien, personalmente o en sus bienes, los servicios o actividades públicas objeto de las autorizaciones referidas en la presente instrucción.

### **Cuarto. Devengo.**

La tasa 054 –tasa por servicios prestados por órganos del anterior Ministerio de Industria y Energía– se devengará cuando se presente una solicitud de autorización administrativa, ya sea una solicitud autorización administrativa previa (AAP) o una solicitud de aprobación del proyecto de detalle de las instalaciones o de ejecución de las mismas (APE), que den lugar a la realización del hecho imponible con independencia de que las referidas solicitudes se presenten de manera consecutiva, coetánea o conjunta. Asimismo, la tasa 054 se devengará cuando se presente una solicitud de autorización de explotación (AE).

La tramitación de este tipo de expedientes está gravada con la "tasa 054 Clave 21/Tarifa Base", accesible para el administrado a través de sede electrónica. De acuerdo a la regulación vigente, procede la recaudación de una tasa por cada fase (AAP, APE, AE) en base al presupuesto de ejecución material del proyecto presentado al inicio de la correspondiente fase.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, las tasas se devengarán en el momento que se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente de la fase correspondiente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Teniendo en cuenta que Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, establece que la AAP y la APE podrán efectuarse de manera conjunta o separada, por cada solicitud de nueva tramitación de AAP o APE de proyecto modificado, el sujeto pasivo debe realizar un ingreso complementario por la diferencia del presupuesto que no ha tributado en dicha fase, realizando la correspondiente autoliquidación complementaria.





La obligación de pago de la tasa que corresponda satisfacer nacerá cuando se presente cada solicitud que motive el servicio o se realice la actividad en materia de industria y energía gravada en la Tarifa.

#### **Quinto. Órganos competentes en la gestión de las tasas.**

La gestión de las tasas será llevada a cabo por las Áreas o, en su caso, Dependencias de Industria y Energía de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno de las provincias donde radique la instalación. Estas unidades efectúan la tramitación de los expedientes de autorizaciones administrativas, de reconocimiento en concreto de utilidad pública y de aprobación de proyecto de ejecución de instalaciones gasistas (artículo 69.2 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre).

#### **Sexto. Efectos retroactivos.**

Procede revisar y realizar una regularización de la recaudación de ingresos relativos a cada fase de autorización de los proyectos, dado que estos pudieran haber sido inferiores o superiores a los importes correctos de acuerdo a la regulación aplicable y según lo dispuesto en la presente instrucción técnica. Así:

- a) Si se ha recaudado una tasa por importe inferior al correcto, el sujeto pasivo debe efectuar un ingreso complementario por la diferencia del presupuesto que no ha tributado en dicha fase (autoliquidación complementaria).
- b) Si se ha recaudado una tasa por importe superior al correcto, procede realizar al sujeto pasivo una devolución de tasas abonadas indebidamente en dicha fase, por el importe cobrado en exceso.

En cuanto a los plazos de prescripción de las deudas tributarias se estará a lo previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### **Séptimo. Obligaciones de información.**

Los órganos gestores de las tasas remitirán a la Dirección General de Política Energética y Minas, como parte del expediente administrativo que corresponda, el justificante de pago de las tasas recaudadas.





MINISTERIO  
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA  
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE  
ENERGÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE  
POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

### Octavo. Efectos.

Esta Instrucción técnica será de obligado cumplimiento a partir del día siguiente al de su firma. Se procederá a la difusión de su contenido en la página web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En Madrid, fecha indicada en la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Manuel García Hernández  
(Firmado electrónicamente)

